

CONTRATO N° CN-JUR-145/22

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. MOISÉS QUINTERO TOSCUENTO**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRD**", Y POR LA OTRA, [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL PRD, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:

- I.1 Que su poderdante es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su apoderado legal cuenta con facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en la Escritura Pública Número [REDACTED] de fecha 15 de junio de 2021, otorgada ante la fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
- I.3 Que, de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una persona física con actividades empresariales que tenga por objeto, entre otras, prestar servicios de impresión en diversos materiales; por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de "**EL PRESTADOR**".
- I.4 Que el presente contrato se celebra en observancia a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. DECLARA EL PRESTADOR:

- II.1 Que es una persona física con actividades empresariales, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y cuenta con los conocimientos, técnicos y la experiencia necesaria para realizar el servicio objeto de este contrato.
- II.2 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Escritura Pública. Del prestador de servicio: Nombre, RFC, domicilio, teléfono, correo electrónico, rúbrica y firma".

CONTRATO N° CN-JUR-145/22

- II.3 Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios para proporcionarlo de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con todos los equipos y materiales necesarios, así como con personal con experiencia y capacidad requeridas.
- II.4 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.5 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Registro número **RNP: 202203042156628**.
- II.6 Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

III DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio de impresión de 600,000 (seiscientos mil) Dípticos tabloide en rotativa a 4 tintas (selección de color) a dos caras sobre papel Bond Blanco de 75 grs. en las medidas final de 29 cm de ancho x 29 cm de alto a 4 páginas totales. Con diseño del PRD (Diseño variante). Con acabados solo doblez empaquetados con fleje en tantos de 500 piezas, para este Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con las características y especificaciones descritas en la cotización anexa de fecha 14 de julio de 2022.

SEGUNDA. - PRECIO. El monto del servicio objeto del presente contrato es de \$1'230,000.00 (Un millón doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$196,800.00 (Ciento noventa y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); importe neto a pagar de **\$1'426,800.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERA. - FORMA Y FECHA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio del servicio contratado en 3 (tres) exhibiciones:

- * **Primer pago:** Por la cantidad de **\$713,400.00 (Setecientos trece mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, IVA incluido, el día **19 de julio de 2022**.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Escritura Pública. Del prestador de servicio: Nombre, RFC, domicilio, teléfono, correo electrónico, rúbrica y firma".

CONTRATO N° CN-JUR-145/22

- * **Segundo pago:** Por la cantidad de **\$356,700.00 (Trescientos cincuenta y seis mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**, IVA incluido, el día **31 de agosto de 2022**.
- * **Tercer pago:** Por la cantidad de **\$356,700.00 (Trescientos cincuenta y seis mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**, IVA incluido, el día **30 de septiembre de 2022**.

Ambas partes convienen en que los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica, previa presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes, que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales, mismos que se pagarán una vez revisados y autorizados por el área respectiva.

CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será del **15 de julio de 2022 al 20 de enero de 2023**.

QUINTA. - LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR" se obliga a entregar 200,000 (doscientos mil) piezas a más tardar el día 23 de julio de 2022, la cantidad restante se entregará conforme a los requerimientos de "EL PRD" en el periodo comprendido de agosto a diciembre de 2022, empaquetados con fleje en tantos de 500 (quinientas) piezas, en las instalaciones ubicadas en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

SEXTA. - GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" conviene en responder de la calidad del servicio y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en la cotización anexa y el Código Civil de la Ciudad de México.

SÉPTIMA. - PENA CONVENCIONAL. "EL PRESTADOR" estará obligado a pagar como pena convencional por la cancelación del servicio, imputable a él, o por no prestar los servicios en los términos pactados, el 30% del monto máximo de los servicios contratados, así como al cumplimiento forzoso de lo contratado.

OCTAVA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "LAS PARTES" en cualquier momento podrán rescindir administrativamente el presente contrato, en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en la cotización anexa y en los términos y condiciones de este contrato.

"LAS PARTES" convienen expresamente que para la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comunique por escrito "EL PRD" a "EL PRESTADOR" expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOVENA. - OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. "EL PRESTADOR" prestará los servicios, de conformidad con las características y especificaciones descritas en la cotización anexa de fecha 14 de julio de 2022.

DÉCIMA. - FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "EL PRESTADOR" se obliga a presentar cheque cruzado en favor de "EL PRD", para garantizar el valor total del presente contrato, así como para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y mantenerlo actualizado por todo el tiempo de su vigencia, o convenio modificatorio que en su caso se genere durante su vigencia o a su conclusión; presentando dicho título de crédito al Departamento Jurídico de "EL PRD", ubicado en el Tercer Piso de la Avenida

CONTRATO N° CN-JUR-145/22

Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la firma de este instrumento jurídico, so pena de rescisión.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. Las partes de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para el "PRD": [REDACTED]

Para el "PRESTADOR": [REDACTED]

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, bajo el rubro: **"PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVÉ LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL"**.

DÉCIMA SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a coadyuvar con "EL PRD" a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR", sin responsabilidad alguna para "EL PRD".

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio.

DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Escritura Pública. Del prestador de servicio: Nombre, RFC, domicilio, teléfono, correo electrónico, rúbrica y firma".

CONTRATO N° CN-JUR-145/22

DÉCIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. **"LAS PARTES"** renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

POR "EL PRD"



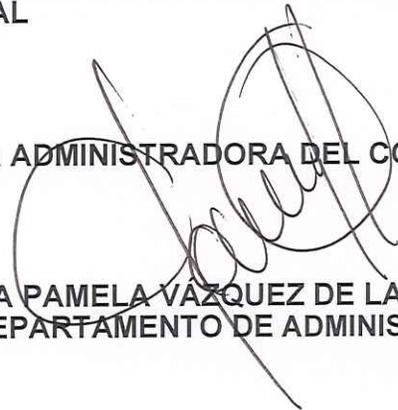
**C. MOISÉS QUINTERO TOSCUENTO
APODERADO LEGAL**

"EL PRESTADOR"



C. JOSSEFH ALBERTO CARDOSO PÉREZ

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO



**C. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Escritura Pública. Del prestador de servicio: Nombre, RFC, domicilio, teléfono, correo electrónico, rúbrica y firma".



jueves 14 de julio de 2022

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Lic. Mónica Pamela Vázquez de la
Vega
Presente

Por medio de este conducto estamos cotizando lo siguiente:

Díptico tabloide en rotativa a 4 tintas (selección de color) a 2 caras
sobre Papel Bond Blanco de 75 grs. en las medidas
final de 29cm de ancho x 29cm de alto a 4 páginas totales. Con acabados solo
doblez y empaquetados con fleje en tantos de 500 piezas, con diseño del PRD
(Diseño variante)

CANTIDAD	600,000 Piezas	SUBTOTAL:	\$1,230,000.00
Precio Unitario	\$2.05	IVA:	\$ 196,800.00
		TOTAL:	\$1,426,800.00

*Pagos: Se requiere un primer pago por la cantidad de \$713,400.00 a más tardar el 19 de julio, un segundo pago por la cantidad de \$356,700.00 a más tardar 31 de agosto y un tercer pago por la cantidad de \$356,700.00 a más tardar 30 de septiembre del presente año.

Vigencia de cotización 15 días

Fecha De Entrega: Se entregará la cantidad de 200,000 piezas a más tardar el día 23 de julio del presente año, la cantidad restante se entregará conforme a los requerimientos del PRD en el periodo comprendido de agosto a diciembre del presente año.

Lugar De Entrega: Av. Benjamín Franklin No. 84 Col. Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo
C.P. 11800 CDMX

Atentamente

